



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 039/2006

La Paz, 30 de enero de 2006

REF: DECRETO SUPREMO No. 28606 DE 24-01-06 QUE
MODIFICA LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONES
DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28606 de 24-01-06 que modifica la estructura interna y funciones del Ministerio de la Presidencia.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

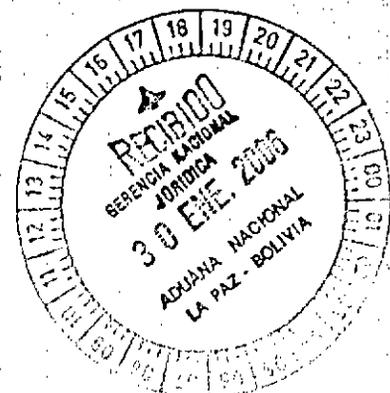
DECRETOS

- 28604 24 DE ENERO DE 2006.- Designación del Alto Mando Militar
- 28605 24 DE ENERO DE 2006.- Designación del Comandante General de la Policía Nacional.
- 28606 24 DE ENERO DE 2006.- Modificar la estructura interna y funciones del Ministerio de la Presidencia.
- 28607 24 DE ENERO DE 2006.- Adecuar la reglamentación de la actual Ley N° 2446 - Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- 28608 25 DE ENERO DE 2006.- La representación titular de la República ante el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, será ejercida por el Ministro de Desarrollo Sostenible, Encargado de Planificación del Desarrollo y la representación alterna la ejercerá el Ministro de Hacienda.
- 28609 26 DE ENERO DE 2006.- Establecer la remuneración máxima en el Poder Ejecutivo, en el marco de la política de austeridad del Gobierno Nacional.
- 28610 26 DE ENERO DE 2006.- Declarar Situación de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 1-2098 AL N° 1-2120

DEL N° 6-0206 AL N° 6-0213



DECRETO PRESIDENCIAL Nº 28605

EVO MORALES AIMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Señor Presidente Constitucional de la República designar al Comandante General de la Policía Nacional, conforme lo establece el numeral 19 del artículo 96 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

DECRETA:

ARTICULO 1.- (DESIGNACION). Se designa COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, al Señor GRAL. ISAAC PIMENTEL ROSAS.

ARTICULO 2.- (JURAMENTO). El juramento y posesión de la autoridad policial designada se llevará a cabo de acuerdo a Ley, en Palacio de Gobierno, en ceremonia especial.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AIMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá.

DECRETO SUPREMO Nº 28606

EVO MORALES AIMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo y la Ley modificatoria Nº 2840 de 16 de septiembre de 2004, establecen el número y atribuciones de los Ministros de Estado.

Que los Decretos Supremos Nº 27732 de 15 de septiembre de 2005 y Nº 28299 de 18 de agosto de 2005 definen la estructura interna y funciones del Ministerio de la Presidencia.

Que mediante Decreto Presidencial Nº 28602 de 23 de enero de 2006, se designó a los Ministros de Estado.

Que la organización del Poder Ejecutivo constituye un proceso dinámico, de ajustes y adecuaciones que se generan a partir de las políticas a implementarse por parte del Gobierno Nacional; motivo por el cual, se hace necesario dictar el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar la estructura interna y funciones del Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO 2.- (ESTRUCTURA). Se modifica la estructura del Ministerio de la Presidencia, de la siguiente manera:

“Viceministro de Coordinación Gubernamental

Director General de Gestión Parlamentaria

Director General de Gestión Pública

Viceministro de Descentralización, Gestión Departamental y Comunal

Director General de Política Prefectural

Director General de Política Municipal

Director General de Coordinación de Comunidades

Viceministro de Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil

Director General de Coordinación con Movimientos Sociales

Director General de Coordinación con Sociedad Civil”

ARTICULO 3.- (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS).

I. Las funciones de los Viceministros del Ministerio de la Presidencia, son las siguientes:

“Viceministro de Coordinación Gubernamental

- a) Formular políticas para la coordinación gubernamental.
- b) Apoyar al Ministro en la coordinación de las acciones político – administrativas de la Presidencia de la República con los Ministerios.
- c) Apoyar al Ministro en la coordinación de las actividades político – administrativas del Consejo de Gabinete y hacer el seguimiento del cumplimiento de sus decisiones.
- d) Administrar y coordinar el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública por Resultados en las entidades e instituciones del Poder Ejecutivo.

- e) Formular políticas y coordinar acciones en el marco de las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo.
- f) Hacer seguimiento de la agenda legislativa para coordinar las acciones del Poder Ejecutivo.
- g) Procesar las comunicaciones y requerimientos de información del Poder Legislativo, supervisando el cumplimiento oportuno de las respuestas e informes del Poder Ejecutivo.
- h) Coordinar la presentación y efectuar el seguimiento de los proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo.
- i) Proponer, coordinar y efectuar el seguimiento de convocatorias a sesiones extraordinarias y la petición de prórroga de sesiones del Congreso Nacional.
- j) Apoyar las iniciativas de actualización legislativa generadas en las Cámaras del Congreso Nacional y sus comisiones.
- k) Efectuar, supervisar y dar seguimiento a las acciones de coordinación del Poder Ejecutivo con la Corte Nacional Electoral y sus órganos dependientes.

El Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública por Resultados – SISER se encuentra a cargo del Viceministerio de Coordinación Gubernamental.

Viceministro de Descentralización, Gestión Departamental y Comunal

- a) Coordinar las relaciones del Presidente de la República con los Prefectos de Departamento para formular, desarrollar y ejecutar políticas de descentralización en el país.
- b) Coordinar las relaciones del Presidente de la República con los Municipios formulando, desarrollando y ejecutando políticas de apoyo a la gestión comunal.
- c) Articular las diferentes iniciativas que puedan originarse para profundizar el proceso de descentralización en los Departamentos.
- d) Promover la articulación de las políticas nacionales, departamentales, municipales y comunales, generando una visión compartida de la gestión pública.
- e) Formular y ejecutar políticas para promover el desarrollo integral de las comunidades.

Viceministro de Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil

- a) Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los movimientos sociales del país.
- b) Formular políticas destinadas al fortalecimiento del movimiento popular boliviano.
- c) Formular, desarrollar y ejecutar políticas de relacionamiento del Estado con la Sociedad Civil.

- d) Formular e implementar mecanismos para la recepción y atención de las demandas de los movimientos sociales y la sociedad civil.
- e) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los convenios suscritos entre el Gobierno y organizaciones sociales y, a la atención de las demandas presentadas por éstas.
- f) Evaluar la capacidad de gestión del Poder Ejecutivo en materia de atención a demandas sociales y cumplimiento de compromisos asumidos ante la sociedad civil."

II. Las atribuciones de las Direcciones Generales dependientes de los Viceministerios del Ministerio de la Presidencia serán establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Presidencia, respetando las competencias establecidas para cada una de las instancias que conforman dicho Ministerio.

ARTICULO 4.- (ESTRUCTURA DE APOYO). La estructura de apoyo al Ministro de la Presidencia conformada por las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Asuntos Jurídicos, mantendrá la organización y funciones establecidas en la normativa vigente, así como la operatividad y apoyo transversal al conjunto de la estructura del Ministerio de la Presidencia, manteniendo las instancias desconcentradas bajo su dependencia directa o funcional.

ARTICULO 5.- (MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE JUSTICIA). El Ministerio Sin Cartera Responsable de Justicia establecido mediante Decreto Presidencial N° 28601, mientras se apruebe y conforme la nueva Ley de Organización del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes características:

- a) La estructura y funciones del Viceministerio de Justicia, pasan a ser parte de la estructura y funciones del Ministerio Sin Cartera Responsable de Justicia.
- b) Todos los activos, pasivos, presupuesto, competencias, programas, proyectos, instancias dependientes, así como el Servicio Nacional de Defensa Pública – SENADEP del Viceministerio de Justicia, deberán ser transferidos al Ministerio Sin Cartera Responsable de Justicia; asimismo, los recursos humanos del Viceministerio de Justicia, podrán ser asumidos en el Ministerio Sin Cartera Responsable de Justicia, previa evaluación y requerimiento. Las transferencias indicadas en el presente inciso serán realizadas en el marco de lo establecido en la normativa legal vigente, bajo la directa dirección y supervisión del Ministerio Sin Cartera Responsable de Justicia.

ARTICULO 6.- (AUTORIZACIONES). Se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las transferencias presupuestarias emergentes de lo establecido en el presente Decreto Supremo, en el marco de la normativa legal establecida para tal efecto.

ARTICULO 7.- (VIGENCIA DE NORMAS).

- I. El Decreto Supremo reglamentario de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y todas sus complementaciones quedan adecuadas en forma directa y automática a lo establecido en el presente Decreto Supremo.
- II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia y Sin Cartera Responsable de Justicia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AIMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Luis Alberto Arce Catacora, Carlos Villegas Quiroga, Celinda Sosa Lunda, Salvador Riera, Andrés Solíz Rada, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda, Santiago Alex Gálvez Mamani, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi, Casimira Rodríguez Romero, Abel Mamani Marca,

DECRETO SUPREMO Nº 28607

EVO MORALES AIMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3336 de 20 de enero de 2006, proclama a Dn. Juan Evo Morales Aima, nuevo Presidente Constitucional de la República, por un período constitucional de cinco años.

Que al haber concluido la gestión del anterior Gobierno Nacional, los cargos de Ministros Sin Cartera Responsable de Participación Popular y, de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios quedan sin efecto, según lo establecido en el primer Decreto Presidencial emitido por el nuevo Presidente Constitucional de la República, en el marco del Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley Nº 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Que el nuevo Gobierno Nacional, en el marco de su política, tiene la intención de modificar la estructura organizacional del Poder Ejecutivo, mediante la aprobación de una nueva Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Que por lo expuesto anteriormente, es necesario modificar y adecuar la reglamentación de la actual Ley de Organización del Poder Ejecutivo, mientras se emita la nueva Ley; razón por la cual, se dicta el presente Decreto Supremo.